



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00012-00
DEMANDANTE:	DIANA LORENA MENESES GÓMEZ
CAUSANTE:	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARANGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD	ALIS GIOVANNA RAMÍREZ ORREGO
EXCLUDENDUM:	JUAN DAVID RAMÍREZ MENESES (Menor de edad)
ASUNTO:	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO Y REQUIERE PARA TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el escrito de réplica presentado por el Auxiliar de la Justicia, abogado **RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO**, quien actúa en calidad de Curador Ad-Litem de **JUAN DAVID RAMÍREZ MENESES** (menor de edad), cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada la demanda**.

Para los efectos legales pertinentes, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura el comprobante de pago de los honorarios fijados en favor del Curador designado en cuantía de \$250.000, pago que se hizo efectivo a través de depósito en la cuenta de ahorros No. 10873047790 de Bancolombia cuya titularidad ostenta el abogado **OSSA HENAO**.

De otro lado, en aras de integrar en debida forma el contradictorio, y teniendo en cuenta la información suministrada por la mandataria judicial de Colpensiones en el escrito contentivo de la respuesta al oficio No. 0009, allegado a través del correo institucional el 9 de mayo de la anualidad que avanza, se **DISPONE REQUERIR** a la apoderada de la activa a fin de que despliegue las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a **ALIS GIOVANNA RAMÍREZ ORREGO**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien fuera citada en calidad de Interviniente Ad-Excludendum, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley, para cuyos efectos se tendrá en cuenta la dirección física que reporta la pasiva en el escrito referido en líneas precedentes, ello es la CARRERA **53 A No. 64 – 40 EN EL BARRIO FERRARA – MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA)**; ciñéndose para tales efectos a las previsiones contenidas en el en los artículos 291 y 292 ibídem.

A su vez, se enviará por parte de la Secretaria del Despacho la notificación a la mencionada Interviniente, acorde con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, lo que se realizará a la dirección de correo electrónico denunciada por la Administradora demandada, alifms@hotmail.com, de todo lo cual se plasmará constancia en autos y se verificará y dejará evidencia del recibo por parte del destinatario para la contabilización de los respectivos términos.

Se **DISPONE INCORPORAR** legalmente al dossier la Certificación No. 054532022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones el 5 de abril hogaño, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos jurídicos y legales para proceder de conformidad.

Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal y continuidad del trámite impetrada por la apoderada de la demandante a través de solicitud allegada al institucional el 28 de julio próximo pasado.,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27f95e3521c3429b6d99d27ecb562fc9485d87305c3207fbc3d7885264f23ad**

Documento generado en 18/08/2022 01:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**